

momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante o en su caso interesados, para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se les notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso-administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 12 de junio de 2001.—El recaudador ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

01/7091

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 125, de 29 de junio de 2001, de citación para notificación de apremio administrativo-embargo de bienes inmuebles.

Publicado en el BOC número 125 de fecha 29 de junio de 2001, página 5.319, edicto notificación de embargo de bienes inmuebles a realizar por Recaudación General de Tributos Municipales, se han detectado los siguientes errores:

Donde dice:

...«Núm. envío 33».

Debe decir:

...«Núm. envío 11».

Donde dice:

...«Núm. envío 32».

Debe decir:

...«Núm. envío 10».

Santander, 3 de julio de 2001.—El recaudador general / agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

01/7607

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 28 de junio de 2001, por la que se establece el procedimiento de concesión de ayudas de carácter socioeconómico.

Al objeto de paliar los efectos sociales derivados de las medidas de reestructuración del sector pesquero y contribuir a la revitalización de las zonas que dependen de la pesca, mediante la adopción de medidas a favor de los pescadores.

El Consejo de la Unión Europea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) número 1.263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), aprobó el 17 de diciembre de 1999, el Reglamento (CE) número 2.792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

El Reglamento (CEE) número 3.760/1992 del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura, fija los objetivos generales de la Política Pesquera Común.

Dentro del marco establecido por la normativa específica y en concreto por los Reglamentos (CE) número 1.260/1999 del Consejo, de 21 de junio, y (CE) número 2.792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre, así como por el Real Decreto 3.448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica del Estado para las ayudas estructurales en el sector pesquero, la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de sus competencias, establece las bases que regulan la concesión de ayudas de carácter socioeconómico.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la tramitación y gestión de las ayudas de carácter socioeconómico a los tripulantes de buques pesqueros, cuya empresa armadora tenga su sede social en Cantabria, en el marco de la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero.

2. A efectos de la presente Orden se entenderá por pescador toda persona que ejerza su actividad profesional principal a bordo de un buque de pesca marítima en activo.

Artículo 2.- Modalidades de ayudas.

1. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá conceder ayudas a los pescadores de buques vinculados a medidas de reestructuración del sector pesquero, bien por paralización definitiva mediante desguace, por exportación del buque a un país tercero como consecuencia de la creación de una Sociedad Mixta, o por solitud de exportación a un país tercero.

Las medidas de carácter socioeconómicas consistirán en:

a) Establecimiento de un plan de prejubilaciones.

Los pescadores que reúnan las condiciones que dispone la presente Orden, podrán percibir, hasta alcanzar la edad ordinaria de jubilación (sesenta y cinco años) o la que correspondiere según la normativa de aplicación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, de ser esta inferior, la ayuda establecida para un plan de prejubilación.

b) Primas globales individuales.

Los pescadores que reúnan las condiciones que establece la presente Orden podrán solicitar la concesión de primas globales individuales, de una cuantía máxima de 10.000 euros por persona, siempre que el buque pesquero en el que estén embarcados los pescadores sea objeto de una paralización definitiva, en función de los años de actividad y cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Al menos deberá haber cotizado doce meses y, en los casos de menor cotización, se disminuirá la prima proporcionalmente.

c) Primas globales no renovables.

Los pescadores que puedan acreditar, al menos, cinco años de ejercicio de la profesión, podrán solicitar la concesión de primas globales individuales no renovables, con vistas a su reconversión profesional, o a la diversificación de sus actividades en un sector que no sea el de la pesca marítima, dentro de un plan social o colectivo, sobre la base de un coste subvencionable limitado a 50.000 euros por beneficiario individual. La Dirección General de Pesca y Alimentación determinará la cuantía individual, en función de la amplitud del proyecto de reconversión y de diversificación, así como de los esfuerzos financieros efectuados por el beneficiario.

d) Ayudas a jóvenes pescadores.

Se podrán conceder primas individuales a pescadores de edad inferior a treinta y cinco años, que puedan acreditar, al menos, cinco años de ejercicio de la profesión o que puedan acreditar una formación profesional equivalente y que adquieran, por primera vez, un buque de pesca en propiedad total o parcial (cincuenta por ciento), siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- El buque de pesca deberá tener una eslora total comprendida entre 7 y 24 metros. En el momento de la adquisición de la propiedad, deberá tener una antigüedad comprendida entre diez y veinte años, deberá ser operativo y estar inscrito en el Registro Oficial de Matrícula de Buques Pesqueros, en la lista tercera, en el Censo de la Flota Pesquera Operativa; y puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- La transferencia de propiedad no podrá tener lugar entre familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.

- La Dirección General de Pesca y Alimentación determinará la cuantía de cada prima individual, basándose, en particular, en el tamaño y la antigüedad del buque, así como en las condiciones financieras de la adquisición, teniendo en cuenta el coste de adquisición de la propiedad; nivel y condiciones de los préstamos bancarios; garantías ofrecidas, en su caso, por terceros, y otras facilidades de tipo financiero.

- La cuantía de la prima no deberá exceder, en ningún caso, del 10 por 100 del coste de adquisición de la propiedad, ni rebasar la cantidad de 50.000 euros.

Artículo 3.- Control.

La Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, adoptará las disposiciones necesarias, en particular, mediante mecanismos de control adecuados para garantizar:

- a) Que un mismo pescador no pueda beneficiarse de más de una de las medidas del artículo 2.

- b) Que la prima prevista en la letra b) del artículo 2, sea reembolsada en proporción del tiempo en caso de que el beneficiario vuelva a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año, tras el cobro de la prima.

- c) Que la prima prevista en la letra c) del artículo 2, sea reembolsada en proporción del tiempo, en caso de que el beneficiario vuelva a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a cinco años, después del cobro de la prima.

- d) Que los beneficiarios de la medida prevista en la letra c) del artículo 2 ejercen realmente una nueva actividad.

- e) Que la prima prevista en la letra d) del artículo 2, sea reembolsada en proporción del tiempo, en caso de transferencia de la propiedad adquirida por el beneficiario o de que el buque se vea sujeto a retirada permanente en un plazo como mínimo inferior a cinco años tras el cobro de la prima.

- f) La percepción de las ayudas por prejubilación será incompatible con el ejercicio de la actividad pesquera.

Artículo 4.- Requisitos.

1. Para poder ser beneficiario del plan de prejubilaciones deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar y haber completado, al menos, al cumplir los sesenta y cinco años de edad o equivalente, un período mínimo de cotización de quince años.

- b) Tener cincuenta y cinco o más años, y no haber cumplido la edad legal de jubilación en el momento de formalización de la petición.

- c) Haber ejercido durante al menos diez años, la profesión de pescador.

- d) Estar enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta, no pudiendo los beneficiarios superar el número de puestos de trabajo suprimidos a bordo de los buques pesqueros, como resultado de la paralización definitiva de las actividades pesqueras durante todo el período de programación.

A este respecto se considerará situación asimilada al alta toda aquella que lleve aparejada la reserva de puesto de trabajo.

2. Para poder ser beneficiario de las primas globales individuales, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar y haber cotizado al mismo, durante un período mínimo de doce meses.

- b) Tener menos de cincuenta y cinco años, o siendo mayor, no cumplir las condiciones para la jubilación.

- c) Estar enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta en el buque objeto de ajuste estructural desde el momento en que el armador solicite la prima por paralización definitiva o la ayuda para la constitución de Sociedad Mista, o la solicitud de exportaciones hasta que, una vez notificada su concesión, finalice la relación laboral con la empresa armadora, salvo que pueda certificar su ausencia en algún momento del período indicado pero considerándose en situación asimilada al alta, tal y como se define en el apartado 1.d) anterior.

La prima se devenga por meses vencidos y en proporción a los mismos. En el supuesto de que el pescador comenzara a trabajar en el curso de una mensualidad, se le abonará la cantidad prorrateada según los días de inactividad.

3. Para poder ser beneficiario de las primas globales individuales no renovables deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del Mar.

- b) Tener menos de cincuenta y cinco años de edad, o, siendo mayor, no cumplir las condiciones para la jubilación.

- c) Los demás requisitos que se citan en el apartado c) del artículo 2.

4. Para poder ser beneficiario de las ayudas a jóvenes pescadores deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del Mar.

- b) Los demás requisitos que se citan en el apartado d) del artículo 2.

Artículo 5.- Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y se presentarán en la propia Consejería o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 62 de la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

2. Una vez finalizada la relación laboral con la empresa armadora e iniciado el expediente por paralización definitiva del buque o el proyecto de Sociedad mixta, los pescadores que quieran acogerse a las ayudas deberá formalizar su solicitud en el plazo de veinte días.

3. La documentación que se acompañará a la solicitud será la siguiente:

- a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

- b) Certificado que acredite el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, o informe de vida laboral expedidos por el Instituto Social de la Marina.

- c) Certificado del Instituto Social de la Marina que acredite que el solicitante no ha cumplido la edad legal de jubilación. Se entenderá por edad legal de jubilación, a los efectos de la solicitud, la que corresponda después de aplicar los coeficientes reductores de la edad de jubilación en vigor.

- d) Copia compulsada de la Libreta de Inscripción Marítima.

- e) Documentación acreditativa de la finalización de la actividad laboral.

f) Junto a las solicitudes de planes de prejubilación tendrán que presentar, además de lo anterior, un certificado de la empresa donde consten las bases de cotización por contingencias profesionales de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de paralización definitiva por parte del titular de la embarcación, o nóminas referidas al mismo período. Asimismo, habrán de presentar copia del impreso de solicitud del convenio especial y cálculo de los costes de las cotizaciones a la Seguridad Social, debidamente conformados por el Instituto Social de la Marina.

Artículo 6.- Resolución.

1. El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca será el órgano competente para la iniciación y resolución del expediente, previo examen de la documentación requerida, o de la que considere necesario solicitar para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley 6/2000, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2001.

2. El consejero de Ganadería Agricultura y Pesca resolverá en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud de concesión de la ayuda.

3. El beneficiario, en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de la notificación, deberá realizar una aceptación expresa por escrito de las condiciones a que le obliga la presente Orden; en caso contrario se entenderá que desiste de la percepción de las ayudas.

Artículo 7.- Pago.

1. Para efectuar el pago de la prima global individual, el beneficiario deberá haber presentado una solicitud acompañada de un informe de vida laboral.

2. Para efectuar el primer pago de los planes de prejubilación, el beneficiario deberá haber presentado una solicitud acompañada de la copia del convenio especial suscrito con el Instituto Social de la Marina. Los pagos posteriores requerirán la presentación de los recibos de pago al Instituto Social de la Marina, los pagos posteriores requerirán la presentación de los recibos de pago al Instituto Social de la Marina en virtud el convenio suscrito.

Artículo 8.- Reintegro por incumplimiento.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la presente Orden, dará origen al inicio del expediente de reintegro parcial o total de la ayuda percibida, más los intereses legales que resultaran de aplicación.

2. Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 9.- Financiación.

La financiación de las ayudas socioeconómicas establecidas en la presente Orden, se realizará con cargo a la partida presupuestaria que para dicho fin se habilite en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de cada año.

Disposición transitoria

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria 05.5.712.5.473 para el presente ejercicio.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 25 de febrero de 1998 sobre medidas socioeconómicas en el sector pesquero, a los pescadores afectados por ajuste estructural de la flota.

Disposición final primera

En lo no contemplado en la presente Orden, o en caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2.792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre y el Real Decreto 3.448/2000, de 22 de diciembre, así como a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Disposición final segunda

Se faculta al ilustrísimo señor director general de Pesca y Alimentación para el desarrollo de esta Orden.

Disposición final tercera

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 28 de junio de 2001.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

01/7587

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del municipio de San Felices de Buelna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días el expediente número 304989, promovido por doña Ana Isabel Laguillo Esteban, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Sopenilla, del municipio de San Felices de Buelna.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 21 de junio de 2001.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

01/7316

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Delimitación de las Unidades de Ejecución números 2 y 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Por este Ayuntamiento se ha aprobado inicialmente la modificación de la delimitación de las Unidades de Ejecución números 2 y 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Dicho acuerdo se hace público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Argoños, 22 de junio de 2001.—El alcalde, Joaquín Fernández.

01/7594

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización SUP 20, de Igollo.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 29 de junio de 2001, se aprueba inicialmente el Proyecto de